

¿En qué consistirán y cómo se tramitarán las nuevas acciones colectivas en defensa de los derechos e intereses de los consumidores?

Enero 2023

El Anteproyecto de Ley de acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores prevé crear un procedimiento especial y promueve el uso de herramientas, como plataformas electrónicas, que permitan una tramitación más ágil y un acceso directo y sencillo para los afectados.

Próximamente, la tutela colectiva de consumidores va a experimentar una profunda transformación y mejora, como consecuencia de la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores y usuarios y su transposición, prevista en el Anteproyecto de Ley de acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores. Según la directiva, las normas de transposición tenían que haberse aprobado antes del pasado 25 de diciembre de 2022 y aplicarse a partir del 25 de junio de 2023. En este sentido, el pasado 20 de diciembre el Gobierno aprobó el anteproyecto y recientemente ha publicado su contenido, que se encuentra en tramitación.

Si bien en el ordenamiento jurídico español ya existe la posibilidad del ejercicio de acciones colectivas en materia de consumidores, tanto respecto de acciones de cesación como resarcitorias, la regulación proyectada supondrá un avance significativo en este ámbito, que previsiblemente superará las dificultades y deficiencias de la normativa actual y configurará la tutela colectiva como una auténtica tutela especial.

En concreto, se contempla la creación de un procedimiento especial cuyas normas se incorporarán como un nuevo Título IV, en el Libro IV de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC). Además, se prevé la utilización de herramientas acordes con los tiempos actuales, como las plataformas electrónicas, que permitan una tramitación más ágil y un acceso directo y sencillo por los consumidores y usuarios afectados.

A continuación, ofrecemos un análisis preliminar de la regulación proyectada.

1. ¿A qué tipo de asuntos aplicará?

A todos los supuestos de vulneración de derechos e intereses colectivos de consumidores y usuarios, por conductas de empresarios o profesionales (no solo a los casos de infracción de la normativa identificada en el Anexo I de la directiva, relativa a productos defectuosos, cláusulas abusivas, viaje y turismo, venta y garantía de bienes de consumo, protección de datos, servicios financieros, productos alimenticios y sanitarios, publicidad engañosa, energía y telecomunicaciones).

2. ¿Qué tipos de acciones podrán ejercitarse?

Las que se han denominado “**acciones de representación**”, que incluyen tanto las acciones de cesación (cesar en una conducta y prohibir su reiteración futura) **como las acciones resarcitorias** (condena a reparar los daños padecidos por los consumidores o usuarios

perjudicados por la conducta infractora o la reparación o sustitución de un bien, la reducción del precio, la resolución del contrato o el reembolso del precio pagado).

Las acciones de cesación y resarcitorias se pueden ejercitar de forma acumulada, si bien el tribunal decidirá si las tramita de forma acumulada o separada. Si decide su tramitación de forma separada, podrá acordar la suspensión de la acción resarcitoria en tanto se resuelva la de cesación.

3. ¿Quién tendrá legitimación para interponer las acciones de representación?

Las **entidades habilitadas**, que son las siguientes:

- Asociaciones de consumidores y usuarios nacionales, el Ministerio Fiscal y organismos públicos de consumo, para el ejercicio de acciones de representación nacionales.
- Asociaciones de consumidores y usuarios establecidas en otro Estado miembro, para el ejercicio de acciones de representación transfronterizas (esto es, cuando una entidad habilitada ejercita una acción en un Estado miembro distinto a aquel en que haya sido designada).

Se suprime la legitimación de los grupos de afectados existente en la normativa actual para la tutela de acciones colectivas.

4. ¿Quién podrá intervenir en el nuevo procedimiento especial?

Solo las entidades legitimadas, no los **consumidores y usuarios individuales**.

Se prevé la exclusión de la intervención a título individual de los consumidores y usuarios para una gestión más eficaz del proceso, si bien se reconoce el efecto interruptivo de la prescripción de las acciones de representación respecto de la potencial interposición de acciones individuales.

5. ¿Qué tribunales serán competentes para conocer en primera instancia?

Los **juzgados de primera instancia** (con independencia de la materia sobre la que versen) del lugar del **domicilio del demandado** (en su defecto, donde este último tenga un establecimiento y, a falta de domicilio y establecimiento en España, los tribunales del lugar donde se haya realizado o pudiera producir sus efectos la conducta infractora).

6. ¿Qué particularidades se prevén respecto de las acciones de cesación?

- Destaca, especialmente, la exigencia (pese a que en la directiva tiene carácter facultativo) de una **reclamación previa al empresario o profesional**, con una antelación de, al menos, 15 días como requisito para que resulte admisible la demanda.
- La entidad demandante habrá de establecer en la demanda los **consumidores y usuarios que habrán de verse afectados** por la acción de representación. **Cuando no sea posible**

una **identificación individualizada**, se especificarán las **características y los requisitos que deben concurrir en ellos** para considerarse beneficiarios de la sentencia estimatoria que pudiera dictarse.

- Se tramitará por el **cauce del juicio verbal con contestación por escrito** en el plazo de **20 días** y con **celebración**, en todo caso, de **vista**.
- **Cabe la adopción de medida cautelar de cesación provisional**; entendiéndose que concurrirán razones de urgencia o necesidad si se acredita la actualidad de la conducta infractora. Además, el tribunal podrá dispensar a la entidad de prestar caución.
- La **sentencia estimatoria impondrá una multa de entre 600 y 60.000 euros, por día de retraso en la ejecución** de la resolución judicial en el plazo señalado en la sentencia y podrá ordenarse la **publicación en medios de comunicación de su contenido** o de una declaración de rectificación.

7. ¿Qué particularidades tendrá el ejercicio de la acción resarcitoria?

- **Con carácter general, el proceso vinculará a todos los afectados por la conducta ilícita, salvo que estos soliciten expresamente su desvinculación** (es decir, se opta por el mecanismo conocido como **opt-out**). Por tanto, como regla, a los consumidores y usuarios afectados por el ejercicio de una acción de representación resarcitoria se les extenderán los efectos de la sentencia que se dicte o el acuerdo que se homologue, salvo que opten por la exclusión.
- **Como excepción, (i)** se podrá establecer que el proceso **solo vinculará a quienes así lo soliciten expresamente** (mecanismo **opt-in**) cuando la cantidad reclamada para cada beneficiario supere los **5.000 euros**; **y (ii)** se aplicará en todo caso el régimen de la vinculación por manifestación de la voluntad expresa (**opt-in**) cuando los **afectados** por la acción resarcitoria tuvieran **residencia habitual fuera del territorio español**.
- Creación de una **plataforma electrónica para cada proceso** para transmitir información a los afectados, a fin de que estos puedan manifestar su voluntad de exclusión (o de inclusión en los casos excepcionales en los que se aplique este régimen) y para que la información obtenida pueda ser utilizada de manera fiable por el tribunal o por las entidades habilitadas demandantes al ejecutar la sentencia. Destaca que los gastos derivados de la creación y mantenimiento de esta plataforma tendrá la consideración de costas procesales.
- Estructura del **procedimiento**:
 - **Demanda**:
 - La entidad demandante ha de hacer constar los **consumidores y usuarios que se verán afectados** por la acción de representación.

Cuando no sea posible una identificación individualizada, se especificarán las **características** y los **requisitos** que deben concurrir en ellos para considerarse beneficiarios de la sentencia estimatoria que pudiera dictarse. Se exige, en todo caso, que exista homogeneidad entre las pretensiones de los consumidores y usuarios afectados.

- La demanda debe contener, asimismo, un **resumen financiero de las fuentes de financiación** utilizadas para apoyar la acción de representación. Dicho resumen

expresará, en su caso, la existencia de financiación por un tercero, que habrá de ser debidamente identificado.

- **Admisión a trámite de la demanda y convocatoria de la audiencia de certificación.** Una vez admitida a trámite la demanda, se convocará a las partes a la audiencia de certificación, que se habrá de celebrar en un plazo de entre los 20 días siguientes y los 2 meses desde la convocatoria.

En todo caso, el demandado dispondrá de un plazo de 10 días, desde la admisión de la demanda, para poner de manifiesto la falta de jurisdicción o competencia, la ausencia de algún obstáculo que impida la prosecución del proceso o que la demandante no cumple los requisitos para ser entidad habilitada. Y, a su vez, la demandante tendrá otros 5 días para realizar alegaciones sobre estas cuestiones.

- **Celebración de la audiencia de certificación** con las siguientes finalidades:
 - **Resolver** eventuales **cuestiones procesales**;
 - **Comprobar** si concurre la necesaria **homogeneidad de las pretensiones y que la acción no resulte manifiestamente infundada**.
 - **Controlar** que una eventual **financiación del proceso** por terceros no sea fuente de conflictos de intereses que puedan resultar perjudiciales para los consumidores y usuarios.
- **Auto de certificación:** Finalizada la audiencia, en función de si se cumplen o no los requisitos correspondientes, dictará auto estimatorio o desestimatorio.
 - En caso de **auto estimatorio**, tendrá el siguiente **contenido**:
 - Determinará el **ámbito objetivo** (conducta/s infractora/s) y **subjetivo** (consumidores y usuarios que han de verse afectados, de forma individualizada, si es posible, y, de no serlo, los requisitos para ser beneficiarios de la resolución que pudiera dictarse) del proceso.
 - **Plazo** dentro del cual los consumidores afectados han de **manifestar su voluntad expresa de desvincularse** de la acción y del resultado del proceso (*opt-out*). Este plazo no será inferior a 2 meses ni superior a 4 meses.
 - Indicará **si opera el régimen de la acción a la vinculación expresa** de los afectados (*opt-in*), **(i)** bien porque se hubiera optado por este, en los casos en los que la cantidad reclamada para cada beneficiario supere los 5.000 euros; o **(ii)** bien en los casos de afectados que tuvieran residencia habitual fuera del territorio español.
 - Se pronunciará, en su caso, sobre la **financiación del proceso por un tercero**, rechazando la financiación si entiende que concurre un conflicto de intereses.
 - En caso de **auto desestimatorio**:
 - Se **sobreseerá** el proceso. Ello salvo que, junto a la acción resarcitoria se hubiera ejercitado una acción de cesación, en cuyo caso continuará respecto de esta última.

- Una vez firme el auto denegando la certificación de la acción, **no será admisible otra acción de representación resarcitoria** que tenga el mismo objeto, **aunque la entidad demandante fuera diferente**.
- El auto será susceptible de recurso de **apelación** que se tramitará de forma preferente.
- **Publicidad del auto de certificación y efectos:**
 - **Publicidad:**
 - El auto de certificación, tanto estimatorio como desestimatorio, se publicará en el **Registro de Acciones de Representación**.
 - Además, en el caso de **auto estimatorio**:
 - Se prevé, **de ser posible, la notificación individual** a todos los consumidores y usuarios afectados, mediante cualquier medio que permita acreditar su entrega al destinatario.
 - **Cuando no resulte posible la notificación individual** a todos los consumidores y usuarios afectados, el tribunal acordará la publicación en medios de comunicación o cauces equivalentes de amplia difusión.
 - En la comunicación individual y en la publicación **se especificará**, de forma clara y comprensible, **si los afectados deben manifestar expresamente su voluntad de desvincularse** de la acción (en el caso de que en el auto estimatorio se haya establecido el mecanismo general *opt-out*) **o si, por el contrario, deben manifestar su voluntad para vincularse a la acción** (en el caso de que en el auto estimatorio se haya establecido el mecanismo excepcional *opt-in*), indicando en ambos casos **el plazo y la forma de acceder a la plataforma electrónica** para hacerlo.
 - Los **gastos derivados de las comunicaciones individuales y de las publicaciones serán sufragados inicialmente por la demandante** y tendrán la consideración de **costas procesales**.
 - En el caso de auto desestimatorio:
 - Además de publicarse en el Registro de Acciones de Representación, el tribunal podrá ordenar a la entidad demandante que informe a los consumidores y usuarios afectados.
 - **Efectos sobre las acciones individuales:**
 - Respecto a **las acciones individuales en curso (ejercitadas con anterioridad al ejercicio de la acción de representación)**: los demandantes de dichas acciones individuales tendrán la **opción de quedar vinculados por la acción de representación**.

En concreto, el auto de certificación se notificará a los demandantes de esas acciones individuales en curso a fin de que puedan vincularse, si lo desean, a la acción de representación, para lo que se les requerirá por un plazo de 10 días. De ser así, el tribunal sobreseerá el proceso individual. Si rechazan

vincularse o no responden al requerimiento, el proceso individual seguirá su curso.

- Respecto a **nuevas acciones: No serán admisibles** acciones individuales una vez **transcurrido el plazo** concedido a los consumidores y usuarios afectados para manifestar su voluntad de **desvincularse de la acción**.

Se excepcionan los casos en los que el régimen de la acción es el de vinculación expresa (*opt-in*); esto es, en los casos en los que las cantidades reclamadas superen los 5.000 euros por beneficiario y se hubiera optado por el mismo y en los casos de afectados con residencia habitual fuera del territorio español que no hubiesen manifestado su voluntad de vincularse a la acción de representación.

- **Expresión de la voluntad de los afectados** de no quedar vinculados (en el caso general del mecanismo *opt-out*), o de quedar vinculados (en el caso excepcional del mecanismo *opt-in*) **a través de la plataforma electrónica**: habrán de registrarse en la plataforma y manifestar su voluntad a través de un procedimiento claro, sencillo y accesible, sin que sea necesaria la intervención de abogado y procurador.
- **Suspensión del procedimiento**: por el plazo que fije el tribunal para que los afectados manifiesten su voluntad de desvinculación o, en su caso, su vinculación.
- **Contestación a la demanda**: transcurrido el plazo anterior, el demandado deberá contestar a la demanda por escrito en el **plazo de 30 días**.
- **Proposición de prueba**: ambas partes realizarán su proposición de prueba **por escrito en un plazo común de 10 días**. La razón es que, celebrada la audiencia de certificación, se considera innecesario un trámite equivalente a la audiencia previa al juicio.

Destaca que se prevé expresamente que el tribunal podrá valorar como **prueba** de la existencia de la conducta infractora las **resoluciones firmes de otros órganos jurisdiccionales o autoridades administrativas**, así como las resoluciones firmes de otros órganos jurisdiccionales o autoridades administrativas de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, en relación con la misma conducta y el mismo empresario o profesional.

- **Juicio**: habrá de celebrarse en todo caso y se tramitará conforme a las reglas del juicio ordinario.
- **Sentencia**. En caso de sentencia estimatoria:
 - **Condena dineraria**:
 - **De ser posible, determinará individualmente los consumidores y usuarios afectados** por ella, la cantidad que corresponde a cada uno de ellos o por categorías, el **plazo** dentro del cual el demandado habrá de proceder al **pago directo** y la **multa de entre 600 y 60.000 euros por día de retraso** en función del número de beneficiarios y la capacidad económica del condenado.
 - **Cuando la determinación individual no sea posible**, establecerá las **características y requisitos** necesarios para **poder beneficiarse de sus pronunciamientos**, fijará una **cantidad a tanto alzado** en que, según sus estimaciones, ha de cifrarse el **importe máximo de las sumas que debieran**

abonarse a los afectados, el **plazo** dentro del cual el demandado **ha de proceder a su ingreso** en el juzgado y la **multa**, como en el caso anterior, **entre 600 y 60.000 euros por día de retraso** en función de la capacidad económica del condenado.

- La **cantidad a tanto alzado puede ser objeto de modificación** si, al dar cumplimiento de la sentencia, se advierte su insuficiencia.
- **Condena no dineraria:**
 - Se establecerá el **plazo y forma de cumplimiento** y las actuaciones que deban llevar a cabo los consumidores y usuarios para que se hagan efectivas las medidas de resarcimiento a que tengan derecho y el plazo para ello. Como en los casos anteriores, se impondrá una **multa de entre 600 y 60.000 euros por día de retraso** en función del número de beneficiarios, el tipo de prestación debida y la capacidad económica del condenado.
- **Publicación de la sentencia:**
 - Se prevé la publicación total o parcial de la sentencia firme por cauces adecuados para que sea conocida por los afectados.
 - Se podrá ordenar, de ser posible, la notificación individual a los afectados, en especial a aquellos en situación de vulnerabilidad.
 - En la publicación o notificación individualizada se tendrán que determinar de forma clara y comprensible las actuaciones que habrán de llevar a cabo los consumidores y usuarios para que se hagan efectivas las medidas de resarcimiento y el plazo para ello.
 - En caso de sentencia firme desestimatoria, la entidad demandante deberá darle la publicidad adecuada para que su contenido sea conocido por los afectados.
- **Cosa juzgada.** Afectará a:
 - Con carácter general:
 - Los **consumidores y usuarios a los que se refiera el auto de certificación, aunque no** hayan sido **identificados de manera individualizada** en el mismo o en la sentencia.
 - En los **casos excepcionales** en los que se haya seguido el **mecanismo *opt-in*** y en los **casos de consumidores y usuarios residentes fuera del territorio español, únicamente** afectará a los **consumidores y usuarios que hayan expresado su voluntad de verse afectados** por el resultado de la acción.
 - Será **inadmisible una demanda posterior** en que se ejercite una acción de representación resarcitoria que tenga el mismo objeto que la finalizada por sentencia firme, aunque se haya interpuesto por un demandante diferente.
 - **Recursos.** La sentencia sería recurrible en **apelación y casación**, previéndose una tramitación preferente.
- **Alternativa procedimental:** se prevé que pueda existir, **en primer lugar, un debate y enjuiciamiento en relación con la responsabilidad del demandado**, que termine con una

sentencia que se ciña a esta cuestión, **seguido en su caso de un nuevo debate** y enjuiciamiento **en relación con las concretas cantidades que han de pagarse** a los beneficiarios del pronunciamiento anterior.

En tal caso, la contestación a la demanda y el juicio se ceñirían exclusivamente a las alegaciones y prueba sobre la responsabilidad del demandado con la conducta infractora, dictándose **sentencia que se pronunciaría exclusivamente sobre dicha responsabilidad**, declarándola o rechazándola. Esta sentencia sería recurrible en apelación y casación con tramitación preferente.

Si la sentencia declara la responsabilidad del demandado, se requerirá al demandante para que, en un plazo máximo de 15 días a partir del contenido de la sentencia, establezca las cantidades a que tengan derecho los beneficiarios y, a su vez, el demandado dispondrá de 15 días para realizar alegaciones y aportar, en su caso, documentos e informes periciales. Posteriormente, se celebraría una vista, tras la cual el tribunal dictaría **nueva sentencia en la que se establecerían las cantidades a que tuvieran derecho los beneficiarios de la acción de representación**. También en este caso la sentencia sería recurrible en apelación y casación que se tramitaría con carácter preferente.

Respecto de ambas sentencias se aplicaría el régimen de publicidad antes indicado.

8. ¿Es posible que el procedimiento judicial finalice con un acuerdo?

Sí, y deberá ser necesariamente **homologado judicialmente**.

Además, se contempla un nivel elevado de control antes de proceder a la homologación, de modo que se permita su rechazo si se considera indebidamente lesivo de los derechos e intereses de los afectados; más teniendo en cuenta que, con carácter general, el acuerdo extendería su eficacia a todos los afectados.

A su vez, se distingue:

- **Si la acción ya ha sido certificada, la homologación determinará su eficacia vinculante** para los consumidores y usuarios incluidos en el auto de certificación, sin ofrecerles una **nueva opción para desvincularse**.
- **Si la acción aún no ha sido certificada, la homologación requiere al mismo tiempo la comprobación** de que se dan **los requisitos para la certificación**, en la medida que los afectados van a verse vinculados por el pacto suscrito por la entidad habilitada.

Una vez homologado el acuerdo se le dará la **publicidad equivalente** a la de un auto de certificación y los afectados tendrán la **carga de manifestar de forma expresa su voluntad de desvincularse**, salvo que, en el caso concreto, se haya dispuesto lo contrario.

9. ¿Cómo se ejecutan las sentencias y acuerdos resarcitorios?

- En el caso de **condenas dinerarias**:
 - **Cuando estén identificados** los consumidores o usuarios, procederá la **ejecución forzosa si el condenado no paga lo debido en el plazo** fijado por la sentencia. El **acceso a la ejecución** se simplifica **a través de formularios y se procederá de oficio** para evitar gastos a los afectados.

- **Cuando no todos sus beneficiarios están identificados**, la sentencia establecerá la suma que, a juicio del tribunal, **debería ser suficiente para hacer frente a todo lo debido por el condenado**. Este **cumple** la sentencia **ingresando la cantidad debida** en el juzgado (sin perjuicio de que, de no ser suficiente, pueda verse incrementada). **Si no lo hace, se despachará ejecución, incluso de oficio**.

Una vez tenga el tribunal a su disposición la cantidad debida, ha de gestionarse su **distribución entre los beneficiarios, encargándose de ello la entidad habilitada demandante**. En atención a ello, se prevé que esta **rinda cuentas** al juzgado indicando los beneficiarios y pagos realizados a cada uno.

A su vez, el condenado **podrá impugnar la distribución y pagos que haya realizado la entidad habilitada**, celebrándose una vista para dirimir la impugnación con la entidad habilitada y los beneficiarios cuyos pagos se hubieran impugnado. Tras la misma se dictará sentencia.

Si se considera que alguno de los pagos no era procedente, o no en el importe en que se efectuó, **se condenará al beneficiario a efectuar el reembolso. De apreciarse dolo o culpa grave en la entidad demandante, sería condenada solidariamente** con el beneficiario al reembolso.

La sentencia sería recurrible en apelación, con tramitación preferente.

- **En el caso de condenas no dinerarias**, será necesaria la intervención del tribunal cuando el condenado niegue a un solicitante su condición de beneficiario de la sentencia y cuando aquel no dé cumplimiento a la obligación derivada de la sentencia, pudiendo los afectados servirse de formularios para instar la ejecución. Además, se prevé el impulso de oficio para las actuaciones ejecutivas subsiguientes.

10. ¿Serían provisionalmente ejecutables las sentencias que se dicten en procesos de acciones de representación?

No. Se prevé su exclusión del régimen de ejecución provisional.

11. ¿Qué otras cuestiones de interés se prevén en el anteproyecto?

- Un **mecanismo de acceso a información y fuentes de prueba** en poder de la parte contraria o de terceros para la exhibición de pruebas pertinentes en su poder, incluidas las precisas para determinar la identidad de los consumidores y usuarios afectados.
- Que la **entidad que haya interpuesto la demanda** en ejercicio de una acción de representación **no podrá renunciar a ella**, aunque sí desistir.
- La **creación de un Registro Público de Acciones de Representación por el Ministerio de Justicia**, en el que se inscribirán las demandas interpuestas relativas a acciones de representación, para favorecer el conocimiento de las que están en marcha; los autos de certificación o los denegatorios de certificación; las sentencias firmes que se dicten u otras resoluciones firmes que pongan fin al proceso; las resoluciones relativas a medidas cautelares o las que modifiquen o hayan determinado su alzamiento; o los acuerdos resarcitorios homologados judicialmente, entre otras resoluciones.

12. ¿Qué normas quedarían modificadas?

Como consecuencia de la regulación prevista, por lo que se refiere a la **LEC**, quedarían **modificados** los siguientes artículos: 6 (capacidad para ser parte), 7 (comparecencia en juicio y representación), 52 (competencia territorial en casos especiales), 76 (casos en los que procede la acumulación de procesos), 222 (cosa juzgada material), 250 (ámbito del juicio verbal), 256 (diligencias preliminares), 257 (competencia diligencias preliminares), 261 (negativa a llevar a cabo las diligencias), 477 (resoluciones recurribles en casación), 521 (sentencias meramente declarativas y sentencias de condena), 525 (sentencias no provisionalmente ejecutables), 711 (cuantía de multas coercitivas) y 728 (peligro por la mora procesal, apariencia de buen derecho y caución); y **sin contenido** los siguientes artículos: 11 (legitimación para la defensa de derechos e intereses de consumidores y usuarios), 15 (publicidad e intervención en procesos para la protección de derechos e intereses colectivos y difusos de consumidores y usuarios), 221 (sentencias dictadas en procesos promovidos por asociaciones de consumidores o usuarios) y 519 (acción ejecutiva de consumidores y usuarios) de la LEC.

Asimismo, como consecuencia de las novedades en materia de acciones colectivas se prevé la modificación de diversas normas como el texto refundido de la **Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007; la **Ley 3/1991 de Competencia Desleal**; la **Ley 7/1998 sobre Condiciones Generales de la Contratación y otras normas sectoriales**.

Contacta con nuestros profesionales



Cecilia Rosende

Socia

cecilia.rosende.villar@garrigues.com



Diego Vicente

Socio

diego.vicente.perez@garrigues.com



Antonio Entrena

Socio

antonio.entrena@garrigues.com



Alberto Pimenta

Socio

alberto.pimenta@garrigues.com

Más información:

[**Departamento de Litigación y Arbitraje**](#)

GARRIGUES

Hermosilla, 3

28001 Madrid

T +34 91 514 52 00

info@garrigues.com

Síguenos en:



© 2022 J&A Garrigues, S.L.P. | La información de esta página es de carácter general y no constituye opinión profesional ni servicio de asesoramiento legal o fiscal.

garrigues.com